

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se apruebe el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, razón por la cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 12 doce de agosto de 2011 dos mil once, se dio cuenta con la Iniciativa formulada por el Presidente Municipal Héctor Vielma Ordóñez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso autorice, el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, a fin de que quede en los términos propuestos en la Iniciativa, asunto que fue turnado para su respectivo análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, bajo el expediente número 301/11.

2. Constaba en la iniciativa de mérito, entre otras cosas, lo siguiente:

“La fracción XXXV del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, dispone expresamente la facultad del Municipio para poder autorizar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano,

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano se consideran organismos de participación social, vecinal y de consulta, además el numeral 46 de ese mismo cuerpo de leyes los considera como organismos auxiliares de los Municipios en la gestión del desarrollo urbano municipal.

De la misma manera cada Ayuntamiento esta facultado para determinar si esos consejos forman parte de la Administración Pública Municipal o, en su caso, funcionaran como órganos ciudadanos de consulta.

La importancia y trascendencia de dichos consejos radica en el hecho de que dichos órganos participan directamente en la consulta pública que debe hacerse respecto de los proyectos de Planes Parciales de Desarrollo Urbano, a fin de cumplir a cabalidad lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 de la ley de la materia.

Es por ello, que someto a su consideración la presente iniciativa que tiene por objeto que este Ayuntamiento emita el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, en el cual se pretende regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del citado consejo, para lo cual propongo que quede en los siguientes términos:

Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento se emite de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 10 fracción XXXV, 46, 47, y Quinto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco,

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como fin principal regular la integración, organización, funcionamiento y atribución del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un organismo auxiliar del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la gestión del Desarrollo Urbano Municipal, ciudadano de consulta pública, cuyo objetivo es el de escuchar y emitir la opinión y puntos de vista de los actores directos que ejercen la acción pública y social en el municipio de Zapopan y su área metropolitana, para efecto de asegurar la implementación de los instrumentos y mecanismos institucionales viables e indispensables para un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a. Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.*
- b. Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco.*
- c. Reglamento: Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Artículo 5. Compete la aplicación del presente Reglamento al:

I. Presidente Municipal.

II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Capítulo II

Atribuciones del Consejo

Artículo 6. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar ante el Ayuntamiento respecto de los proyectos de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el marco jurídico aplicable;*
- II. Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y, en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial del Municipio de Zapopan;*
- III. Analizar los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valorados constantemente para contribuir a que la planeación urbana sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral del municipio;*
- IV. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de Zapopan;*
- V. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria;*
- VI. Proponer al Ayuntamiento la implementación de un sistema de gerencia pública territorial para cada uno de los distritos urbanos de Zapopan.*
- VII. Proponer al Ayuntamiento la implementación de contratos de co-inversión (pública-privada), como un mecanismo de financiamiento para el desarrollo urbano y los servicios.*

Capítulo III

De la Integración y funcionamiento del Consejo

Artículo 7. El Consejo estará integrado por:

- 1. El Presidente Municipal (quien fungirá como presidente);*
- 2. Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento;*
- 3. El Regidor que presida la Comisión de Participación Ciudadana;*
- 4. El Director General de Desarrollo Social y Humano;*
- 5. El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo;*
- 6. El Director General de Ecología;*
- 7. El Director General de Obras Públicas;*
- 8. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC);*
- 9. Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI);*
- 10. Un representante de la Confederación Patronal de la Republica Mexicana (COPARMEX)*
- 11. Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G);*
- 12. Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);*

13. *Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ);*
14. *Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco;*
15. *Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco;*
16. *El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan (quien fungirá como Secretario Ejecutivo).*

Artículo 8. Los cargos de Consejeros serán honoríficos, por lo que los miembros del Consejo no percibirán emolumento alguno.

Artículo 9. Cada Consejero titular podrá nombrar a un suplente para casos de ausencia.

Artículo 10. El Secretario ejecutivo contará con voz informativa, sin voto en las decisiones del Consejo.

Artículo 11. La forma en que los organismos y grupos acreditarán a sus representantes será mediante comunicado por escrito que realicen al Presidente del Consejo.

Artículo 12. Dejarán de integrar el Consejo, los representantes de las autoridades; instituciones y organizaciones, cuando:

- a) Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen.*
- b) Deje de pertenecer a la organización que los designó.*
- c) Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.*

En este caso, el Presidente del Consejo solicitará, a las entidades representadas, nombren un representante sustituto en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del recibo del comunicado, advirtiéndole la posibilidad de dejar vacante la representación de la institución u organismo de que se trate.

Capítulo IV De las Sesiones del Consejo

Artículo 13. Las sesiones del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, previa moción del Presidente.

Artículo 14. La moción a que se refiere el artículo anterior deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la correspondiente sesión, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito a cada uno de los miembros del Consejo, al domicilio que cada miembro tenga registrado ante el Consejo, con por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 15. El quórum necesario para que sesione el Consejo, será de la mitad más uno de sus integrantes, pero en caso de no alcanzar el mismo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren

presentes, siempre que se encuentre presente su Presidente o quien lo supla, en razón de ser un órgano consultivo.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, y en su ausencia, por el suplente. En cada sesión, el Secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá en consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 17. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Serán funciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar a Sesión de Consejo;*
- b) Presidir las Sesiones de Consejo;*
- c) Proponer la Orden del Día;*
- d) Las demás que le confieran el Código, el Reglamento, el Consejo y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 19. Serán funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo,*
- b) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;*
- d) Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;*
- e) Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;*
- f) Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;*
- g) Participar en las juntas del Consejo con voz y*
- h) Las demás inherentes a su cargo.*

Artículo 20. Serán funciones de los integrantes del Consejo:

- a) Participar en las juntas del Consejo con voz y voto, exceptuando al Secretario Ejecutivo, quien solo contará con voz.*
- b) Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo.*

Capítulo V De las Sanciones.

Artículo 21. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. La entrada en vigor de este Reglamento, abroga al Reglamento del Consejo de Colaboración Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo con fecha del 17 diecisiete de noviembre de 2000, y publicado en la Gaceta Municipal Vol. VII No. 6 de fecha 13 de Diciembre de 2000 y Modificación en la Gaceta Vol. XI No. 2 de fecha 5 de Febrero de 2004.”

Los integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, nos permitimos emitir el presente dictamen en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS :

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; asimismo, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por otra parte, el artículo 73 de la Constitución Local, señala de igual manera, que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco y el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tiene la obligación de expedir y aplicar disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para organizar administrativamente la vida municipal y el funcionamiento de las funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

El artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de agosto de 2011, el Ayuntamiento autorizó la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, como un órgano ciudadano de consulta pública, de conformidad con los artículos Quinto Transitorio, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

“El objetivo general del Consejo será el de escuchar la opinión y puntos de vista de los actores directos que ejercen la acción pública y social en el municipio de Zapopan y su área metropolitana, para que juntos aseguremos la implementación de los instrumentos y mecanismos institucionales viables e indispensables para un desarrollo urbano sustentable y con calidad.

Asesorar al municipio en la formulación e implementación de los planes y programas de desarrollo urbano, así como en la formulación de políticas, estrategias y proyectos para la promoción y el fomento de la inversión pública, privada y mixta y la realización de proyectos urbanos que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por otra parte, se autorizó que el Consejo multicitado funcione de conformidad a los siguientes objetivos específicos:

- *Promover vínculos institucionales, convenios de colaboración técnico-financieros e intercambio de información con gobiernos locales, sectores sociales, y organismos no gubernamentales y académicos.*
- *Proponer directrices y lineamientos que promuevan el mejoramiento de la planeación y el desarrollo urbano a nivel municipal y metropolitano.*
- *Promover mediante instrumentos de ejecución específicos, la habilitación de proyectos municipales de desarrollo social-territorial y las acciones de concertación para la inversión social y privada, a través de la promoción y ejecución de proyectos estratégicos.*

Asimismo, se previó que la integración sea de la siguiente manera:

1. *El Presidente Municipal (quien fungirá como presidente);*
2. *Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento.*
3. *El Regidor que presida la Comisión de Participación Ciudadana;*
4. *El Director General de Desarrollo Social y Humano;*

5. *El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo;*
6. *El Director General de Ecología;*
7. *El Director General de Obras Públicas;*
8. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC);*
9. *Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI);*
10. *Un representante de la Confederación Patronal de la Republica Mexicana (COPARMEX)*
11. *Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G);*
12. *Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);*
13. *Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ);*
14. *Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco;*
15. *Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco;*
16. *El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan (quien fungirá como Secretario Ejecutivo).”*

4. Los Regidores que integramos la presente Comisión Dictaminadora estimamos procedente la iniciativa propuesta, en virtud de que es una obligación legal el que este Municipio instale el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, cumplimentando por ende, parte del Acuerdo anteriormente citado y por consiguiente se propone se apruebe el Reglamento correspondiente, el cual regulará la integración, organización, funcionamiento y atribución de dicho consejo.

En mérito de las consideraciones y preceptos legales esgrimidos con antelación, y con fundamento además en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, 78, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 29, 30, 44 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogando todas las disposiciones administrativas del orden municipal que se opongan a lo contenido en el Reglamento que se aprueba, y se aprueba el citado ordenamiento en lo general y en lo particular, artículo por artículo, a fin de que quede en los siguientes términos:

***Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
del Municipio de Zapopan, Jalisco***

***Capítulo I
Disposiciones Generales***

Artículo 1. Este Reglamento se emite de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46, 47, y Quinto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como fin principal regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un organismo auxiliar en la gestión del Desarrollo Urbano Municipal, y de consulta pública, cuyo objetivo es escuchar, opinar, y emitir puntos de vista de los actores directos que ejercen la acción pública y social en el municipio de Zapopan, para asegurar la implementación de los instrumentos y mecanismos institucionales viables e indispensables para un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.*
- II. Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco.*
- III. Reglamento: Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.*
- IV. Organización: Grupo con representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Artículo 5. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.*
- II. Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.*
- III. Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.*

Artículo 6. Compete al Presidente del Consejo:

- I. La integración del Consejo.*
- II. Convocar las Sesiones del Consejo.*
- III. Presidir las Sesiones del Consejo.*

- IV. *Proponer el Orden del Día.*
- V. *Las demás obligaciones que le confieran el Código y disposiciones legales aplicables.*

Artículo 7. Compete al Secretario Ejecutivo:

- I. *Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo.*
- II. *Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.*
- III. *Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo.*
- IV. *Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones.*
- V. *Escutar y emitir los resultados en las votaciones.*
- VI. *Participar en las juntas del Consejo con voz, y*
- VII. *Las demás inherentes a su cargo.*

Artículo 8. Compete a los integrantes del Consejo:

- I. *Participar en las juntas del Consejo con voz y voto,*
- II. *Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo.*

*Capítulo II
De la Integración del Consejo*

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. *El Presidente Municipal.*
- II. *Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento.*
- III. *El Regidor que presida la Comisión de Participación Ciudadana.*
- IV. *El Director General de Desarrollo Social y Humano.*
- V. *El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo.*
- VI. *El Director General de Ecología.*
- VII. *El Director General de Obras Públicas.*
- VIII. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC).*
- IX. *Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI).*
- X. *Un representante de la Confederación Patronal de la Republica Mexicana (COPARMEX).*
- XI. *Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G).*
- XII. *Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).*
- XIII. *Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ).*
- XIV. *Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco.*
- XV. *Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco.*

XVI. *El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan.*

XVII. *Al menos dos representantes de Organismos Ciudadanos que serán nombrados a propuesta del Presidente.*

Artículo 10. La organización convocada contará con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación en el Consejo.

Artículo 11. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 12. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 13. Cada Consejero titular deberá nombrar, mediante escrito dirigido al Consejo, un suplente.

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen.*
- II. Deje de pertenecer a la organización que los designó.*
- III. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.*

Artículo 15. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

Capítulo III

Del funcionamiento del Consejo.

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar respecto a los proyectos de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el marco jurídico aplicable.*
- II. Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y, en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial del Municipio de Zapopan.*
- III. Analizar los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valorados constantemente y contribuir para que la planeación urbana sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral del municipio.*

IV. *Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de Zapopan.*

V. *Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria.*

VI. *Proponer al Ayuntamiento la implementación de un sistema de gerencia pública territorial para cada uno de los distritos urbanos de Zapopan.*

VII. *Proponer al Ayuntamiento la implementación de contratos de co-inversión (pública-privada), como un mecanismo de financiamiento para el desarrollo urbano y los servicios.*

VIII. *Recibir y canalizar ante el Municipio las opiniones y propuestas que formulen las comunidades respecto a sus necesidades de obra y servicios urbanos.*

Capitulo IV De las Sesiones del Consejo.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada dos meses.

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 19. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre presente el Presidente o quien lo supla.

Artículo 20. En cada sesión, el Secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 21. Las decisiones del Consejo se tomaran por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, por otra parte el secretario ejecutivo contará con voz informativa, sin voto en las decisiones del Consejo.

Capitulo V De las Sanciones.

Artículo 22. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. La entrada en vigor de este Reglamento, abroga al Reglamento Consejo de Colaboración Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo con fecha del 17 diecisiete de noviembre de 2000, y publicado en la Gaceta Municipal Vol. VII No. 6 de fecha 13 de Diciembre de 2000 y Modificación en la Gaceta Vol. XI No. 2 de fecha 5 de Febrero de 2004.”

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento tanto en lo general como en lo particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

En virtud de que el presente Reglamento prevé la inclusión de un representante de cada organismo ciudadano, que será nombrado a propuesta del Presidente, debiendo ser dos cuando menos, modifica el acuerdo de Ayuntamiento de fecha 12 doce de agosto del 2011 dos mil once, mismo que autorizó la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, como un órgano ciudadano de consulta pública, de conformidad con los artículos Quinto Transitorio, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es necesario modificar el mismo en cuanto a la integración autorizada del citado Consejo, para efecto de incluir a los representantes que ya quedaron señalados en el reglamento materia de este dictamen en su artículo 9, por lo que el Ayuntamiento autoriza una modificación al primer punto de acuerdo de la citada resolución, para quedar la inclusión de los organismos ciudadanos.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección del Archivo Municipal para que proceda a tramitar la publicación del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal, el cual entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente dictamen al Director General de Obras Públicas, al Director General de Desarrollo Social y Humano, al Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo, al Director General de Ecología, y al Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan, todos ellos del Municipio de Zapopan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 301/11 Se autoriza el Reglamento del Funcionamiento
Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del
Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
30 de Agosto, 2011

Asimismo notifiqúese el contenido del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Se faculta al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento de este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS EN JALISCO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
25 DE AGOSTO DE 2011

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

GABRIELA VÁZQUEZ FLORES
A FAVOR

KARINA CORTES MORENO
A FAVOR

ARNOLDO RUBIO CONTRERAS
A FAVOR

LOURDES ARELLANO AGUILERA
A FAVOR

LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ
AUSENTE

ESLF/ILA.